



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 03 de mayo del 2010

VISTO:

El Oficio N° 165-2010/MDSJ-ALC con registro N° 563 de fecha 16 de abril del 2010 presentado por la Municipalidad Distrital de San Jacinto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento señalado en el visto de la presente resolución, la Municipalidad Distrital de San Jacinto, señala que de conformidad al inciso 9 del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" remite el expediente del señor Segundo Ricardo Silva Marchan (18 folios), solicitando se emita la opinión previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo;

Que, en atención a lo solicitado con Oficio Múltiple N° 103-2010-ANA-ALA TUMBES de fecha 16 de abril del 2010, se programo una inspección ocular en la quebrada La Capitana que se realizo el día 20 de abril del 2010, donde se constató que en el punto de extracción de material de acarreo (extracción de roca en cantera) existen piedras y/o rocas con la dimensión detallado en el expediente técnico, ubicados en el cauce de la quebrada, el mismo que se encuentra limpio en una distancia promedio de la mitad del área de extracción, encontrándose colmatado con maleza de tallo largo y otros el área restante, zona donde el señor Segundo Ricardo Silva Marchan efectuara las labores de descolmatación y limpieza para posteriormente extraer el material, asimismo se observo que se han instalado cercos perimétricos en el cauce la quebrada situado en las coordenadas UTM. 556427 E/9582234 N, y 554372 E/9583222 N, manifestando el representante de la Municipalidad Distrital de San Jacinto que de acuerdo a lo verificado es procedente la extracción de roca, señalando el representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes que la extracción del material se realice de una manera ordenada para evitar la eliminación de especies de flora existente, asimismo el representa de la Oficina del DIVTURE de la Policía Nacional del Perú indico que en caso se afecte la flora y fauna del cauce la quebrada se verificara y procederá de acuerdo a ley, los cuales se encuentran suscritos en el Acta de Inspección Ocular N° 077-2010 y detallado en el Informe N° 080-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH con registro N° 212 de fecha 22 de abril del 2010;

Que, con Informe Técnico N° 077-2010-ANA-ALA TUMBES/EWSM con registro N° 215 de fecha 23 de abril del 2010, se emite la opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo, indicando que los trabajos a realizarse se realizaran en forma ordenada con criterio técnico y cumpliendo con lo señalado en la declaración de impacto ambiental, con el objeto de no perjudicar el cauce de la quebrada así como a la fauna y flora existente, extracción que deberá realizarse en el área y plazos señalados, una vez concluido con los trabajos debe implementarse el programa de cierre de cantera a fin de evitar grietas y/o huecos, con el objeto de prevenir desastres para la población consecuencia de un fenómeno natural al incrementarse el caudal que discurrir por la quebrada;

Que, evaluado el expediente técnico de extracción de material de acarreo presentado por el señor Segundo Ricardo Silva Marchan a través de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, el cual contiene los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 28221 "Ley que Regula el Derecho de Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades", se encuentra conforme con lo constatado en campo detallado en el Informe N° 080-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH, por tanto es procedente la emisión del acto resolutorio que conlleve a normar el otorgamiento de la opinión técnica previa vinculante para la extracción del material de acarreo, y considerando que en caso se afecte la flora y fauna del cauce la quebrada se verificara y procederá de acuerdo a ley, manifestado por él representa de la Oficina del DIVTURE de la Policía Nacional del Perú;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063 -2010-ANA-ALA TUMBES

Que, lo señalado en el considerando precedente, se establece en el inciso 9) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que dispone **son funciones de la Autoridad Nacional del Agua emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua**, concordante con lo señalado en el inciso f) del artículo 37° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" que dispone **que son funciones de las Administraciones Locales de Agua, emitir opinión previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;**

Que, en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" señala en su numeral 3.1) que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolla en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, y en su numeral 3.2) los bienes de dominio público hidráulico, son aquellos considerados como estratégicos para la administración pública del agua;

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua, por Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar opinión técnica previa vinculante a favor del señor Segundo Ricardo Silva Marchan para la extracción de material de acarreo conforme al Expediente Técnico presentado a través de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, detallado en el Informe Técnico N° 077-2010-ANA-ALA TUMBES/EWSM, el cual se efectuará en el cauce de la quebrada La Capitana, conforme a lo constatado en acto ocular, suscrito en el Acta de Inspección Ocular N° 077-2010 y a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la Municipalidad Distrital de San Jacinto que la autorización para la extracción del material de acarreo (roca y/o piedra) deberá estar en conformidad al expediente técnico presentado por el señor Segundo Ricardo Silva Marchan el cual debe efectuarse con criterio técnico, evitando que se generen impactos negativos en el cauce de la quebrada así como a la flora y fauna existente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez concluido con los trabajos de extracción de material de acarreo (roca y/o piedra) deberá implementarse el programa de cierre de cantera a fin de prevenir desastres motivado por las depresiones dejadas, el cual afectaría a la población y otros como consecuencia de un fenómeno natural al incrementarse el caudal que discurre por la quebrada.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Local de Agua efectuara supervisiones de campo, a fin de supervisar el estado del bien natural asociado al agua, establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y al numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos".





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063 -2010-ANA-ALA TUMBES

ARTÍCULO QUINTO: De determinarse que se ha incumplido con lo señalado en el artículo tercero de la presente resolución, se efectuara lo manifestado por la Oficina del DIVTURE de la Policía Nacional del Perú, incluyendo la sanción administrativa establecida en el artículo 120° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que en su numeral 5) señala, constituye infracción en materia de aguas, toda acción u omisión tipificada en la presente ley, el dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes


Ing° Félix Esteban Astudillo Bances
Administrador Local de Agua
TUMBES